

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD EN ALMERÍA

En Almería, siendo las 10:00 horas del viernes 20 de febrero de 2026, reunidos en la Sala de Juntas del Edificio de la Central Provincial de Compras de Almería, primera planta, previa convocatoria al efecto, con la concurrencia que a continuación se señala y asistidos por mí, la Secretaria de la Mesa de Contratación.

PRESIDENTE: D. Pedro D. Soler Ridao. Subdirector de Contratación de la CPCA.

VOCALES: D. Rosario Ruiz Díaz. Interventora Provincial

D.ª Ariadna Álvarez Ávalos. Letrada de Administración Sanitaria.

D.ª Eva M.ª Rivas Salvador. Jefa de Servicio de Contratación de la CPCA

SECRETARIA: D.ª Mercedes Delgado Alberdi. Técnico de función Administrativa

Debidamente citados todos los integrantes de la mesa, los no asistentes justifican la imposibilidad de asistencia por motivos asistenciales y/o de agenda. Al existir el quorum necesario se constituye la mesa de contratación para tratar el asunto recogido en la convocatoria.

Se hace constar que las representantes de la Intervención Provincial y la Asesoría Jurídica asisten a la reunión a través de medios electrónicos, mediante el aplicativo Zoom.

Preguntados los asistentes sobre la existencia de conflicto de intereses, declaran que no existe.

La Mesa se reúne para examen de la justificación de la oferta anormalmente baja así como la incidencia planteada por la empresa INGENIO SOLUCIONES TÉCNICAS Y PROYECTOS S.L., en relación al Anexo VII y la valoración del criterio automático “seguimiento virtual” del expediente 0000370/2025 Servicio de Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, la Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto, la Dirección de obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras para la instalación de energía solar fotovoltaica en distintos centros sanitarios del SAS en la provincia de Almería (Financiado con fondos FEDER del marco 2021-2027).

Se procede en primer lugar al examen del escrito remitido por la empresa INGENIO SOLUCIONES TÉCNICAS Y PROYECTOS S.L., dirigido a la Mesa de Contratación, en el que manifiesta que el anexo VII al PCAP, compromiso de seguimiento virtual de documentación durante la ejecución del contrato, no incluye ningún campo para consignar la periodicidad de actualización del espacio virtual, de modo que el hecho de que el licitador no haya incluido en su oferta la mención sobre el periodo de actualización del espacio virtual “no es imputable al licitador, sino a la propia configuración del documento aprobado por el órgano de contratación”. Señala asimismo que ha obtenido 0 puntos en este criterio puntuación que se otorga “motivado exclusivamente la supuesta falta de indicación de la frecuencia de actualización del espacio virtual.” y señala que si se considera que la información facilitada estaba incompleta debiera haberse solicitado una aclaración. Finalmente solicita que, dando por válido el Anexo VII presentado por su empresa, se le requiera para que complete la información incompleta y posteriormente se proceda a otorgar la puntuación que corresponda.

La Mesa estima que no es procedente efectuar en este momento una alegación basada en un pretendido error en el Pliego, ya que los pliegos (y sus anexos) pueden ser objeto de impugnación en el momento procedimental oportuno y debe tenerse presente que el PCAP establece en su cláusula 6.6 que “La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de las cláusulas de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad o reserva alguna (...)”. Ha de indicarse que, como ya ha manifestado el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en multitud de ocasiones (v.g. Resoluciones 120/2015, de 25 de marzo, 221/2016, de 16 de septiembre, 200/2017, de 6 de octubre, 333/2018, de 27 de noviembre, 250/2019, de 2 de agosto y 113/2020, de 14 de mayo), los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de “*pacta sunt*



servanda”, y teniendo en cuenta que ni la recurrente ni ninguna del resto de licitadoras impugnaron en su día el contenido de los mismos, necesariamente han de estar ahora a lo establecido en ellos.

La redacción del criterio de valoración automático “B. Seguimiento virtual de la documentación generada en la actuación”, no deja lugar a dudas: otorga una puntuación en función a la indicación del plazo de actualización del espacio virtual. Así dispone el Pliego:

“B. Seguimiento virtual de la documentación generada en la actuación: De 0 a 16 puntos. *Los licitadores deberán presentar una declaración responsable en la que se comprometan a la creación y mantenimiento de un espacio virtual de gestión documental e intercambio de información específico para las actuaciones que se licitan.*

• *Actualización del espacio virtual de gestión documental: Hasta 16 puntos.*

Valorando cada uno de estos apartados como sigue:

- *8 puntos para las ofertas en las que el espacio virtual se actualice semanalmente.*
- *12 puntos para las ofertas en las que el espacio virtual se actualice cada 3 días.*
- *16 puntos para las ofertas en las que el espacio virtual se actualice a diario.* “

Por consiguiente, si no se detalla esta información no es posible otorgar puntuación en este criterio. Así se ha entendido por otros licitadores que han incluido en su oferta una indicación sobre el plazo de actualización a los efectos de obtener puntuación en este criterio. La omisión de esta información por una empresa impide su valoración en este apartado, por lo que admitir una aclaración posterior al respecto abriría la posibilidad de modificar la oferta en dicho criterio. El hecho de que el Anexo VII no incluya un campo específico para indicar la periodicidad no impide al licitador añadirlo al mismo o aportarlo en documento aparte, tal y como han hecho otros licitadores. En este sentido, respecto a la no posibilidad de modificar la oferta, se viene reiterando por los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales. Así, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su Resolución 213/2023, señala: *“Es doctrina reiterada de los órganos competentes para la resolución de los recursos especiales que las mesas pueden pedir aclaraciones a las empresas sobre sus ofertas. Como ha señalado en la Resolución 118/2019, de 24 de abril, de este Tribunal: «Lo que sí es posible es solicitar aclaraciones por la mesa o, en su caso, por el órgano de contratación que en modo alguno supongan alteración de la oferta técnica y/o económica, pero no la adición de otros elementos pues ello podría suponer dar la opción a la entidad licitadora afectada de modificar su oferta, lo que traería como consecuencia una notable contradicción con el principio de igualdad proclamado como básico de toda licitación (...)»*

Examinada la alegación presentada por la empresa, así como la documentación aportada en su oferta y los pliegos y resto de documentación del expediente, la Mesa se reitera en la aplicación de criterios efectuada, entendiendo que no procede ninguna actuación adicional.

A continuación, la Mesa procede a comprobar a través de SiREC el cumplimiento del requerimiento efectuado para la justificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, constatando que todas las empresas lo han atendido, a excepción de INGHO FACILITY MANAGEMENT, S.L. En consecuencia, al no haber presentado justificación del bajo nivel de precio ofertado en el plazo conferido, la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación la exclusión de su oferta del procedimiento para la agrupación n. °2.

Respecto del resto de ofertas incursas en presunción de anormalidad, la Mesa, a la vista de los informes emitidos por el Arquitecto Técnico designado al efecto, en los que no se aprecia causa que impida su cumplimiento, acuerda proponer al Órgano la aceptación de la justificación por los motivos recogidos en el informe de valoración de cada una de las empresas que han respondido al requerimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO DAVID SOLER RIDAO	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPB8HFL7XJYZD8BEQ8RXJ3GL7U	PÁG. 2/3	

Y no habiendo alegaciones a esta acta por parte de los presentes, queda aprobada conforme al artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, con lo que el Sr. Presidente da por terminada y levanta la sesión, de lo que yo como Secretaria doy fe.

Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO DAVID SOLER RIDAO	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPB8HFL7XJYZD8BEQ8RXJ3GL7U	PÁG. 3/3	